

REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, A.C.

CAPITULO I DE LA DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO 1.- La asociación se denominará Colegio de Arquitectos de la Ciudad de Hermosillo, debiendo ir seguida esta denominación de las palabras Asociación Civil o de sus abreviaturas A.C.. En lo sucesivo y en el curso del presente documento se denominara El Colegio.

ARTÍCULO 2.- El Colegio tendrá una duración indefinida en tanto reúna los requisitos mínimos exigidos por la ley.

ARTÍCULO 3.- El Colegio. tiene jurisdicción dentro del Estado de Sonora compitiéndole en el ámbito estatal la representación de los miembros ante las autoridades del municipio de Hermosillo y ante la Federación de Colegios de Arquitectos de La República Mexicana (FCARM), y la Dirección General de Profesiones de la S.E.P.

ARTÍCULO 4.- El domicilio del Colegio será Paseo Río Sonora y Galeana Local 209, Hermosillo, Sonora, México.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 5.- El Colegio tendrá por objeto:

- a) Vigilar que el ejercicio profesional de la práctica de la arquitectura se realice estrictamente dentro del marco legal, moral y profesional.
- b) Promover la expedición de Leyes, Reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional.
- c) Proponer los aranceles profesionales.
- d) Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre estos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje.
- e) Fomentar la cultura y las relaciones con los Colegios similares del país.
- f) Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpo consultor.
- g) Representar a los Colegiados ante la F.C.A.R.M. y la Dirección General de Profesiones.
- h) Colaborar en la elaboración de los planes de estudio profesionales.
- i) Hacerse representar en los Congresos relativos al ejercicio profesional de la práctica de la Arquitectura.
- j) Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente.

- k) Velar por que los puestos públicos en que se requieran conocimientos técnicos de Arquitectura, estén desempeñados por miembros con título legalmente expedido y debidamente registrado.
- l) Gestionar el registro de los títulos de los miembros del Colegio para profesionalizar la actividad del Arquitecto ante la sociedad.
- m) Integrar a todos los profesionales de la Arquitectura existentes en el Municipio y atender las funciones que la Dirección General de Profesionales le confiere.
- n) Promover y vigilar ante las autoridades municipales, estatales y federales correspondientes, las disposiciones legales para el adecuado desarrollo del ejercicio profesional de la práctica de la Arquitectura.
- o) Organizar y llevar el Registro Municipal del Servicio Social Profesional que deben prestar los miembros de la Asociación.
- p) Adquirir por compra, arrendamiento, donación o cualquier medio legal, los bienes muebles e inmuebles para realizar los objetivos sociales en general; ejecutar y celebrar los actos y contratos que tengan por finalidad el cumplimiento estricto de toda Asociación.
- q) Se abstendrá de participar en política electoral o de partido, acorde a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, así como a cualquier actuación o manifestación de tipo religioso. Por lo tanto no podrán la Asamblea General, ni el Consejo Directivo, ni la Junta de Honor firmar desplegados o cartas de apoyo a actividades político-partidistas.
- r) Intensificar las relaciones entre sus asociados y los miembros de los Colegios del Estado de Sonora con el fin de lograr un acercamiento entre los mismos agremiados.
- s) Actuar en apoyo y respaldo por consenso de los integrantes del Colegio, a una problemática o propuesta específica que afecte a un miembro en particular.
- t) Promover la capacitación entre los diferentes miembros que integran el Colegio, con el fin de consolidar el desarrollo y superación de los mismos.
- u) Promover entre la comunidad el desarrollo de la actividad profesional y el reconocimiento a la labor de los Arquitectos pertenecientes al Colegio.
- v) Establecer posiciones y propuestas específicas ante condiciones que afecten la actividad profesional de la Arquitectura en el ámbito municipal y Estatal.
- w) Ser gestor representante ante las instituciones Federales, Estatales y Municipales, organismos intermedios de representación, organismos particulares, así como a la sociedad a la que el Colegio preste sus servicios.
- x) Fomentar la unidad de los agremiados.
- y) Establecer programas financieros y planes de acción que le permitan disponer de los recursos económicos para lograr sus objetivos.
- z) Realizar los demás fines que a todo colegio profesional imponga la ley.

ARTÍCULO 6.- El Colegio es de nacionalidad mexicana y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.

Los miembros que sean extranjeros y los que ingresen en un futuro, aceptan y convienen, ante el Gobierno Mexicano, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en considerarse como mexicanos, por ese sólo hecho, y a no invocar la protección de su gobierno, por lo que se refiere a su participación y a los derechos que les correspondan o los que pudieren corresponder sobre el Colegio, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación dichos derechos.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 7.- Para la realización de sus fines el Colegio tendrá un patrimonio que se integrará con:

1. Las cuotas de inscripción que anualmente deberán cubrir los miembros, mismos que serán determinadas por la asamblea y las aportaciones ordinarias o extraordinarias que sean fijadas, las cuales serán inaplazables.
2. Los donativos, herencias, legados y en general cualquier contribución que le hagan las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, con total independencia del instrumento legal empleado y los subsidios que le sean concedidos por la Federación, los Estados y los Municipios.
3. Los emolumentos que perciba por servicios prestados.
4. Los rendimientos y productos que sus bienes generen.
5. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiriera por cualquier título legal.
6. La reglamentación necesaria para la formación del patrimonio es facultad del Consejo Directivo, pero para la enajenación o gravamen del patrimonio o cualquier parte de él, se requiere autorización de la asamblea general.
7. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General.

El Patrimonio del Colegio se destinará exclusivamente a la realización del objeto social.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 8. - Para ser miembro activo de el Colegio se requiere:

- a) Poseer el Título de Arquitecto
- b) Poseer Cédula Profesional
- c) Tener una residencia mínima de tres meses en el Estado, a la fecha de la solicitud de ingreso.
- d) No tener antecedentes penales vigentes por delito intencional.
- e) Ser de reconocida honorabilidad

- f) No pertenecer a otro Colegio de Arquitectos del Estado de Sonora, salvo que se trate de algún organismo que agrupe a especialistas de alguna de las ramas de la Arquitectura.
- g) Solicitud por escrito dirigida a la Presidencia del Consejo Directivo con atención al Presidente de la Junta de Honor y Justicia, manifestando su aceptación a los presentes estatutos, según el formato anexo.
- h) Cubrir la cuota de inscripción.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea podrá admitir como socios honorarios a Arquitectos, que por sus méritos, capacidad, y aportaciones a la Arquitectura se hagan acreedores a tal distinción. Los socios honorarios concurrirán a las asambleas generales de asociados únicamente con derecho de voz.

ARTÍCULO 10. - Con la solicitud para ingresar al Colegio se deberá presentar copia debidamente certificada del título de la escuela profesional de arquitectura reconocida por la S.E.P., copia de la cédula profesional y currículum actualizado.

El Secretario General recibirá la solicitud y luego de constar que viene acompañada de los documentos necesarios para acreditar que cumple los requisitos exigidos por estos estatutos, procederá a turnarla de inmediato al Secretario de Acción Gremial para su dictamen; éste se dará a conocer en la asamblea general de asociados más inmediata, a efecto de someterla a su aprobación. En caso de alguna objeción, esta deberá ser interpuesta ante la Junta de Honor.

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los Socios:

- I. Invocar su calidad de asociado.
- II. Participar con voz y voto en las asambleas de asociados que celebre el Colegio. Para el ejercicio de este derecho se deberá concurrir personalmente a la asamblea respectiva, por tanto, la comparecencia por otro mediante carta poder o cualquier otro instrumento de representación no será permitida.
- III. Ser representados y defendidos por el Colegio ante toda clase de personas y autoridades.
- IV. Disfrutar de los beneficios o servicios que acuerde el Colegio para sus miembros.
- V. Formar parte del Consejo Directivo y de sus Comisiones, cuando así lo determine la asamblea general o el órgano al que corresponda hacer la designación, siempre y cuando se encuentre al corriente de sus cuotas.
- VI. Solicitar y obtener del Consejo Directivo toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones del Colegio.
- VII. Vigilar que el patrimonio del Colegio se destine a su objeto.
- VIII. Denunciar ante la asamblea general, en forma directa, las irregularidades en que incurra el Consejo Directivo.
- IX. En general, los que deriven de la ley y de estos estatutos.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los socios:

- I. Respetar y hacer respetar los estatutos de este Colegio.
- II. Asistir puntualmente a las asambleas a las que fueren oportunamente convocados.

- III. Ajustar su conducta profesional a derecho y cumplir y hacer cumplir en todo momento los principios que señala el Código de Ética Profesional del Colegio y la FCAM.
- IV. Cumplir con las comisiones encomendadas, informando oportunamente de su desempeño.
- V. Participar en los eventos que realice el Colegio.
- VI. Acatar las resoluciones arbitrales de el Colegio en aquellos casos previstos por la Ley Reglamentaria para el Ejercicio de las Profesiones, cuando las partes en conflicto se hayan sometido expresamente a su arbitraje.
- VII. Participar en las actividades de servicio social que organice el Colegio en forma directa o en colaboración con otros organismos o instituciones.
- VIII. Cubrir las cuotas eficaz y oportunamente. Cuando alguno de los miembros dejara de cubrir su cuota, estas serán acumuladas hasta la fecha de solicitar de nuevo su registro, debiendo para obtenerlo ponerse al corriente de sus obligaciones.
- IX. Cumplir con las demás obligaciones que deriven de la ley, su reglamento y estos estatutos.

ARTÍCULO 13.- Los asociados podrán separarse por renuncia voluntaria hecha por escrito ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14.- Son causas de exclusión:

- a) La falta de pago de las cuotas durante un año y medio.
- b) La notoria mala conducta sujeta a la calificación de la asamblea general de asociados.
- c) Faltar tres veces consecutivas a cualquier asamblea.
- d) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos y comisiones encomendados por los órganos sociales, siempre y cuando dicha conducta se repita en más de dos ocasiones y por más de dos ejercicios anuales.
- e) Faltar al cumplimiento de cualquier otra obligación que se derive de la ley, su reglamento o estos estatutos, a juicio de la asamblea general.

ARTÍCULO 15.- Los asociados separados o excluidos perderán todo derecho al haber social.

ARTÍCULO 16.- Los asociados excluidos en términos del artículo 14, incisos, a) y d), tienen derecho a reingresar al Colegio si su nueva solicitud es aprobada conforme a lo establecido en estos estatutos.

ARTÍCULO 17.- La exclusión de miembros del Colegio solo podrá realizarse previo dictamen de la Junta de Honor y deberá ser ratificada en asamblea general ordinaria.

CAPITULO V ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 18. - El Colegio tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- I. La Asamblea General de Asociados
- II. El Consejo Directivo.
- III. La Junta de Honor

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO 19.- La Asamblea General de Asociados estará constituida por los asociados asistentes que integren el quórum que se determina en estos estatutos.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo del Colegio y sus acuerdos obligan a todos sus miembros, siempre que se tomen conforme a la ley y estos estatutos, y se integra por los miembros del Colegio.

ARTÍCULO 21.- Las asambleas generales de asociados serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 22.- Las asambleas generales ordinarias se celebraran cuando menos dos veces al año, una en el mes de marzo y otra en el mes de septiembre, sin embargo, en los años pares se celebrará otra asamblea general ordinaria en el mes de agosto para la instalación del Consejo Directivo, en dichas asambleas se conocerá, además de los asuntos que no estén conferidos por este ordenamiento a las asambleas generales extraordinarias, de los siguientes:

- a) La elección del Consejo Directivo.
- b) La recepción y calificación de los informes del Presidente y del Tesorero del Consejo Directivo sobre las actividades y cuentas correspondientes al ejercicio social.
- c) La admisión y exclusión de miembros.
- d) Las denuncias que formulen los asociados en forma directa, por irregularidades en que haya incurrido cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo.
- e) La aprobación, modificación o revocación de los actos realizados por el Consejo Directivo.
- f) Revisión y aprobación en su caso, del informe de actividades desarrolladas y el programa de actividades y presupuesto de ingresos para el ejercicio.
- g) El conocimiento y solución de aquellos asuntos no reservados expresamente a otro órgano de gobierno.

ARTICULO 23.- Las asambleas generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar asuntos de especial trascendencia y aquellos que fueren catalogados por el Consejo Directivo como delicados, graves o urgentes; y los siguientes:

- a) La disolución del Colegio.
- b) La modificación de estatutos.
- c) Cambio de domicilio
- d) Cambio de denominación.
- e) Cambio de objetivos.
- f) Nombramiento y facultades que se concederán a los liquidadores y resolución sobre la aplicación de los bienes,
- g) Sancionar a los miembros cuando lleven a cabo actividades fuera de sus objetivos, no colaboren en la promoción de actividades o se nieguen a actuar como árbitros mediadores cuando se les solicite, así mismo podrá sancionar con destitución del cargo a los integrantes del Consejo Directivo y demás funcionarios cuando incumplan obligaciones y desconozcan el objeto principal del Colegio.

ARTÍCULO 24.- Las asambleas generales serán convocadas por el Presidente y el Secretario General o por la Junta de Honor.

En ausencia del Presidente, las asambleas deberán ser presididas por el vicepresidente, y en ausencia de éste por otro miembro del Consejo Directivo, designado previamente por el Presidente.

Para el caso de que los citados miembros del Consejo Directivo se nieguen a convocar a una asamblea general, podrán solicitársela por escrito, el 33% de los miembros del Colegio y en el supuesto de que no se lance la convocatoria dentro de un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de solicitud, el mismo número de socios podrá lanzar la convocatoria.

ARTÍCULO 25.- Las convocatorias deberán contener el orden del día y expresarán el lugar, fecha y hora de la reunión.

ARTÍCULO 26.- Los asociados podrán ser citados en forma personal, por medio de circular con acuse de recibo, correo certificado, prensa o fax.

En caso de urgencia se podrá utilizar cualquier otro medio o sistema fidedigno, siempre que se cumpla con lo dispuesto en los artículos 24 y 25.

ARTICULO 27.- En las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos expresamente señalados en el orden del día.

ARTICULO 28.- Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente reunida, es necesario que concurran al primer citatorio la mayoría absoluta de los asociados activos, si la asamblea no pudiese celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, el quórum en segundo citatorio se integrará con los socios presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo que la ley exija una mayoría distinta.

La convocatoria mediante primer citatorio hará las veces de segunda convocatoria para la misma fecha y lugar treinta minutos después de la hora indicada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria.

ARTICULO 29.- Para que una asamblea general extraordinaria se considere legalmente reunida, es necesario que concurran al primer citatorio las dos terceras partes de los asociados activos, si la asamblea no pudiese celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda

convocatoria, el quórum en segundo citatorio se integrará con los socios presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo que la ley o los mismos estatutos exijan una mayoría distinta, con excepción de los puntos señalados en los incisos c) y e) del artículo que requerirán de un 51% de votos de los presentes; y de los puntos señalados en los incisos a) y f) del señalado artículo que requerirán de un 75% de votos de los presentes. .

La convocatoria mediante primer citatorio hará las veces de segunda convocatoria para la misma fecha y lugar treinta minutos después de la hora indicada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria.

ARTICULO 30.- En las asambleas generales todos los miembros tendrán un voto personal.

ARTICULO 31.- En toda asamblea general ordinaria habrá un espacio para la presentación y exposición de temas académicos. En las convocatorias se exhortará a los asociados para la presentación de ponencias para integrar Foros de Análisis.

ARTICULO 32.- Las actas de asambleas se firmarán por el Presidente y el Secretario. El apéndice se integrará con un ejemplar de la convocatoria, la lista de asistencia suscrita por todos los presentes y los documentos y cédulas que se empleen para votar, en el caso de que se determine que el voto debe ser secreto.

ARTICULO 33.- Las ponencias presentadas en los Foros de Análisis se integrarán a una Memoria Anual que deberá recopilar y poner a disposición de los asociados el Vicepresidente, Secretario Suplente y Tesorero Suplente.

CAPITULO VII DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 34.- La dirección del Colegio estará a cargo de un Consejo Directivo que sesionará cuando menos una vez al mes para analizar los problemas, turnarlos a la Secretaría que corresponda, dictar las medidas necesarias y urgentes que procedan, mismas que se plantearán a la asamblea general, cuando a esta le incumba la decisión definitiva. De todas las sesiones del Consejo Directivo se levantará acta en donde consten los acuerdos tratados y aprobados.

Las sesiones del Consejo Directivo serán convocadas por el Presidente y, en ausencia de éste, por quien lo sustituya en sus funciones.

ARTICULO 35.- El Consejo Directivo será electo cada dos años pero permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión. En caso de que por cualquier circunstancia faltasen de manera definitiva algunos de los miembros, en la siguiente asamblea a propuesta de la propia asamblea, se elegirá a la persona que deba reemplazar al faltante.

Los cargos Directivos son personales, intransferibles, honoríficos y sus funciones indelegables a excepción de acuerdo en contrario tomado en asamblea general ordinaria que autorice la delegación en favor de algún miembro del Colegio en específico.

ARTICULO 36.- El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario General Suplente, un Tesorero, un Tesorero Suplente y los Secretarios de Acción Gremial, de Superación Profesional y de Acción Urbana.

ARTICULO 37.- Ningún miembro del Consejo Directivo podrá emitir a nombre del Colegio juicios, opiniones o apoyos, a actividades o acciones Gubernamentales, sin la aprobación tomado en asamblea ordinaria.

ARTICULO 38.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Dirigir los asuntos Sociales
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de asambleas
- c) Someter oportunamente a la consideración de la asamblea los acuerdos tomados.
- e) Administrar los fondos del Colegio
- f) Nombrar Comisiones permanentes o transitorias.
- g) Ejercer por conducto del Presidente un poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio, en los más amplios términos de los artículos 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las enumeradas en los artículos 2868 y 2587 de los Códigos anteriormente señalados en su orden.
- h) Para celebrar actos de dominio que impliquen la enajenación o el gravamen de bienes inmuebles se requerirá acuerdo expreso tomado en asamblea general ordinaria.
- i) Ejercer por conducto del Presidente poder en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora y sus correlativos en la República, incluyendo en materia Federal, para presentar y ratificar denuncias y querellas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, exigir la reparación del daño y desistir de dichas querellas otorgando el perdón respectivo.
- j) Ejercer por conducto del Presidente actuando en mancomunidad con el Secretario o Tesorero poder cambiario a nombre del Colegio, suscribiendo restringidamente cheques de las cuentas aperturadas a nombre del Colegio, operar y cancelar las citadas cuentas, entendiéndose por tanto que no se podrá avalar ni suscribir título de crédito distinto al mencionado y que imponga al Colegio una obligación cambiaria sin previa autorización tomada en asamblea general ordinaria; sin embargo, cualquier título de crédito suscrito a nombre del Colegio que por cualquier razón deba ser cobrado judicialmente, podrá ser endosado en procuración para su cobro en favor del profesionista que se elija para el particular.
- k) Ejercer por conducto del Presidente un poder en materia Laboral, representando al Colegio ante las autoridades del Trabajo y Previsión Social Federales y Estatales con las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en la audiencia de conciliación a que alude el artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo, incluidas las facultades para proponer arreglos conciliatorios, tomar decisiones y suscribir convenios; intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el artículo 878 de la citada Ley; ofrecer pruebas, desahogar a nombre del Colegio la prueba Confesional en términos del artículo 876 de la citada Ley, y en general actuar dentro de toda clase de juicios laborales que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 de la Ley en cita.
- l) Promover y Organizar Foros, convenciones, conferencias, exposiciones y demás actividades acordes a los fines de la asociación.
- m) Las demás que deriven de la ley, su reglamento y estos estatutos.

ARTICULO 39.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a) Representar jurídicamente en términos del artículo 38 de estos estatutos al Colegio.
- b) Dirigir las sesiones del Consejo y las Asambleas.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo y de la asamblea.
- d) Convocar a las sesiones del Consejo, y junto con el Secretario, a las asambleas.
- e) Firmar las credenciales de los asociados.
- f) Extender constancias de afiliación o membresía a los asociados que lo soliciten.
- g) Rendir un informe anual de su gestión.
- h) Coordinar las acciones en el ámbito municipal en lo relativo a política gremial de los Arquitectos del Municipio de Hermosillo.
- i) Dirigir las actividades del Colegio de acuerdo a los estatutos y programas previamente establecidos.
- j) Firmar las convocatorias a que se refieren los artículos relativos de estos estatutos representando a los miembros ante la FCAM.
- k) Las demás que emanen de la ley, estos estatutos y sus modificaciones.

ARTICULO 40.- Son facultades y Obligaciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas gozando de las mismas facultades y con las mismas obligaciones.
- b) Cuando la ausencia del Presidente del Colegio fuere definitiva será el sustituto por designación de la asamblea general.
- c) Recopilar las ponencias presentadas en los Foros de Análisis que integrarán la Memoria Anual.
- d) Las demás que se deriven de la Ley, su reglamento, estos estatutos y sus modificaciones.

ARTICULO 41.- Son facultades y obligaciones del Secretario General:

- a) Ejercer en mancomunidad con el Presidente el poder cambiario señalado en el inciso i), artículo 38 de los presentes estatutos.
- b) Dar cuenta en las sesiones con el acta de la sesión anterior, la correspondencia y los asuntos a tratar.
- c) Recoger las firmas de la lista de asistencia y verificar que exista el quórum exigido para la debida instalación de las asambleas.
- d) Recoger las votaciones y dar cuenta al Presidente.

- e) Levantar las actas de asamblea y una vez aprobadas asentarlas en el correspondiente libro firmándolas.
- f) Firmar junto con el Presidente la correspondencia oficial.
- g) Firmar junto con el Presidente las credenciales de los asociados.
- h) Extender junto con el Presidente constancias de afiliación o membresía a los asociados que lo soliciten.
- i) Llevar el archivo del Colegio y conservar bajo su estricta responsabilidad la correspondencia, libros y papeles.
- j) Despachar los asuntos de simple trámite que sean de su competencia y someter al acuerdo del Presidente, aquéllos, que exijan solución inmediata.
- k) Convocar junto con el Presidente a la celebración de asambleas.
- l) Promover y coordinar tanto el cumplimiento y avance de los programas acordados por las asambleas así como la vigencia de los estatutos.
- m) Las demás que se deriven de la Ley, su reglamento, estos estatutos y sus modificaciones.

ARTICULO 42.- Son facultades y obligaciones del Secretario Suplente:

- a) Sustituir al Secretario General en sus ausencias.
- b) Recopilar las ponencias presentadas en los Foros de Análisis que integrarán la Memoria Anual.
- c) Las demás que se deriven de la Ley, su reglamento, estos estatutos y sus modificaciones

ARTICULO 43.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- a) Ejercer en mancomunidad con el Presidente el poder cambiario señalado en el inciso i), artículo 38 de los presentes estatutos.
- b) Cobrar puntualmente las cuotas.
- c) Realizar las erogaciones autorizadas, recabando la documentación comprobatoria correspondiente.
- d) Formular un balance anual y ponerlo a consideración de la asamblea general.
- e) Recibir y controlar la totalidad de los ingresos, expidiendo los recibos correspondientes.
- f) Rendir un informe trimestral ante el Consejo Directivo, acompañando cuenta detallada de entradas y salidas de fondos; y una lista de socios morosos para que sean requeridos por el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Vigilar que los fondos del Colegio se destinen a los fines del mismo.
- h) Vigilar que el patrimonio del Colegio no permanezca improductivo.
- i) Vigilar que los libros de contabilidad que exige la ley sean llevados al día, así como los registros auxiliares y demás documentos necesarios, a fin de que sean corridos

oportunamente los asientos que muestren claramente el movimiento de fondos y contable del Colegio.

- j) Vigilar que las obligaciones fiscales contraídas por el Colegio sean atendidas oportunamente.
- k) Cuidar tanto de la oportuna recaudación de ingresos, como de que los compromisos del Colegio sean solventados con oportunidad.

ARTICULO 44.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Suplente:

- a) Substituir al Tesorero en sus ausencias.
- b) Recopilar las ponencias presentadas en los Foros de Análisis que integrarán la Memoria Anual.
- c) Las demás que se deriven de la Ley, su reglamento, estos estatutos y sus modificaciones

ARTICULO 45.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Gremial:

- a) Coordinar los trabajos relativos a la expedición de leyes, reglamentos o decretos, así como las reformas a los vigentes y que estén referidos al mejoramiento del ejercicio profesional de la arquitectura, tanto de carácter Municipal, Estatal como Federal.
- b) Integrar el Directorio de Arquitectos Colegiados por especialidades.
- c) Integrar el Directorio del Servicio Social Profesional.
- d) Recibir y analizar las solicitudes de admisión de socios.

ARTICULO 46.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Superación Profesional:

- a) Promover permanentemente la capacitación y actualización profesional de los arquitectos hacia los campos de acción que demanda la población.
- b) Promover el intercambio de conocimientos con otras disciplinas relacionadas con la práctica de la arquitectura.

ARTICULO 47.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Urbana:

- a) Promover la participación activa de los arquitectos en la mejor solución de los problemas urbanos, de medio ambiente y patrimonio arquitectónicos, coordinándose para ello con las autoridades Municipales, Estatales y Federales.
- b) Proponer y participar activamente en la creación y mantenimiento de los órganos consultivos de desarrollo urbano y ecología de las autoridades Municipales, Estatales o Federales en concordancia con las Leyes vigentes en materia de desarrollo urbano y medio ambiente.
- c) Participar activamente en el análisis, evaluación y propuesta de reforma de los Reglamentos y Leyes relacionados con la profesión y practica de la Arquitectura y su campo profesional a través de los conductos legales que para tal efecto tengan las autoridades Municipales, Estatales y Federales y órganos Legislativos y Judiciales.

CAPITULO VIII DE LA JUNTA DE HONOR

ARTÍCULO 48. - La Junta de Honor es el órgano normativo de vigilancia, de justicia y promoción y apoyo del Colegio, está integrada por los últimos cinco ex-presidentes, quienes ocuparán los cargos de Presidente y cuatro Consejeros; La presidencia la ocupará el consejero que con más antigüedad haya ejercido el puesto de Presidente del Colegio. Los miembros consejeros de la Junta serán confirmados por la asamblea general en el mes de septiembre de los años pares y durarán en su cargo el mismo tiempo que los integrantes del Consejo Directivo.

ARTICULO 49.- La Junta de Honor tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) La junta de Honor aplicará las sanciones a que se hagan acreedores los miembros por infringir los presentes Estatutos o por contravenir lo dispuesto en el código de ética profesional.
- b) Para cumplir con sus atribuciones la Junta de Honor se reunirá las veces que sea necesario, con la presencia mínima de la mitad más uno de los miembros que la integran y sus acuerdos serán tomados por mayoría de los votos.
- c) Podrá convocar a Asamblea Extraordinaria en aquellos casos en que así se requiera.
- d) Convocar en el mes de junio de los años par, a los miembros del Colegio que pretendan contender a ocupar el puesto de Vicepresidente, para que hagan el registro de su candidatura.
- e) Integrar el padrón electoral de los miembros que se encuentren en aptitud de votar en las elecciones para Vicepresidente, dicho padrón quedará integrado por los asociados activos al corriente de sus obligaciones con antigüedad no menor a seis meses previos a la asamblea que se verifica en agosto de los años pares conforme a lo previsto en el artículo 22 de los presentes estatutos.

CAPITULO IX DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

ARTÍCULO 50.- Se considera forma de prestación del servicio social profesional por parte de los Miembros del Colegio, para efectos de coordinación y registro los siguientes:

1. Las labores realizadas voluntaria y personalmente en, las comisiones de trabajo adscritas a las secretarías de acción ejecutiva, a nivel Colegio.
2. Las labores realizadas voluntaria y personalmente en los órganos administrativos y de Gobierno tanto del Colegio como de la F.C.A.R.M.
3. Las comisiones desempeñadas voluntaria y personalmente en los organismos de consulta convocados por la autoridad Municipal, Estatal o Federal no remuneradas.
4. La Secretaría de Acción Gremial expedirá el Reglamento del Servicio Social Profesional, indicando la forma en que deberá coordinarse, evaluarse y registrarse las acciones que impliquen la prestación del mencionado servicio en el ámbito municipal, así como los reconocimientos a quienes hayan destacado en este cumplimiento; y la forma y periodicidad

con la que debe comunicarse a la Dirección General de Profesiones, el cumplimiento del Servicio Social Profesional por parte de la membresía.

CAPITULO X DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 51.- Aquellos miembros del Colegio, que estén al corriente de sus obligaciones gremiales, pago de cuotas, cumplan con tres años de membresía y no ocupen puestos públicos, serán los únicos que tendrán derecho a ser electos para ocupar los puestos de Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 52.- El Consejo Directivo se renovarán cada dos años. Se elegirá en asamblea general ordinaria que se verifique en el mes de agosto de los años pares, debiendo tomar posesión el nuevo Consejo Directivo en el inmediato mes de septiembre.

ARTÍCULO 53.- El puesto de Presidente para el bienio a iniciarse, será ocupado por el vicepresidente saliente siempre que fuere ratificado en dicho puesto en asamblea general ordinaria convocada para tal fin.

ARTÍCULO 54.- Si el vicepresidente es electo por ratificación de la asamblea general para ocupar el cargo de Presidente, presentará a la misma la lista de las demás personas que deben integrar el resto del Consejo Directivo que lo apoyarán en su período de gestiones, a excepción del vicepresidente, que será elegido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de los presentes Estatutos.

Los demás miembros que deban integrar el resto del Consejo Directivo, conforme al párrafo precedente, deberán también ser aprobados en la misma asamblea.

ARTICULO 55.- El candidato a ocupar el puesto de vicepresidente para el bienio siguiente, será electo en la asamblea general ordinaria referida en el artículo 22.

ARTÍCULO 56.- El voto que emitan los miembros del Colegio en lo personal será secreto, en forma individual y por escrito, mediante cédulas especiales.

En la asamblea referida en el artículo 22 de los presentes estatutos, sólo tendrán derecho a votar aquellos asociados que integren el padrón a que se refiere el diverso artículo 49, inciso e).

ARTÍCULO 57.- En caso de renuncia del Presidente y/o del Vicepresidente, se convocará a elecciones para elegir al sustituto que concluya el período, quedando mientras se elige uno, al frente del Colegio con todas las facultades que confieren estos estatutos a el Presidente del Consejo Directivo, el Presidente de la Junta de Honor.

En caso de que no se ratificare al Vicepresidente como nuevo Presidente, en la misma sesión se convocará a elección para cubrir el puesto de Presidente, quedando mientras tanto al frente del Colegio, de manera interina y provisional el Presidente saliente

CAPITULO XI DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 58.- Las proposiciones de modificación a Estatutos pueden ser presentadas por uno o varios de los miembros del Colegio ante la asamblea general.

ARTÍCULO 59.- Los Estatutos podrán ser modificados solamente en asamblea general extraordinaria.

ARTÍCULO 60.- El Consejo Directivo y la Junta de Honor podrán proponer a la asamblea general, las modificaciones a los Estatutos que se juzguen convenientes. La asamblea pedirá a una Comisión Revisora su participación, la cual se integrará por: El Presidente, El Secretario General, Los Secretarios de Acción Gremial y de Superación Profesional, el Presidente y tres Consejeros de la Junta de Honor.

ARTÍCULO 61.- La Comisión Revisora será presidida por el Presidente de la Junta de Honor quién tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPITULO XII DE LA DISOLUCION

ARTÍCULO 62.- El Colegio se disolverá:

- a) Por encontrarse en un caso expresamente previsto por las Leyes que regulan las Asociaciones Civiles.
- b) Por resolución fundada e inapelable de la autoridad competente.
- c) Por acuerdo tomado por los miembros del Colegio en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 63.- Acordada la disolución se procederá a la liquidación, la cual será practicada por dos liquidadores que designe la Asamblea General en el mismo auto, ó por quienes designe la Dirección de Profesiones del Estado, de acuerdo a lo establecido por la Ley aplicable. Los liquidadores tendrán la representación legal del Colegio para los efectos de la liquidación.

ARTÍCULO 64.- Pagados todos los adeudos, los bienes del Colegio y el saldo que resulte, se aplicará a beneficio de las Instituciones que designe la Dirección General de Profesiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación.

SEGUNDO: Los presentes Estatutos deberán ser protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TERCERO: Los presentes Estatutos fueron aprobados el día tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

CUARTO: Por esta única ocasión no se convocará a elección de vicepresidente, posponiéndose hasta la asamblea ordinaria de agosto de 1999, durante este año no habrá por lo tanto vicepresidencia.

QUINTO: El consejo Directivo para el Bienio 2002-2004 quedará integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ARQ. GUILLERMO M. MARRUFO RUIZ

VICEPRESIDENTE: ARQ. NORA EDITH GARCIA ACOSTA

SECRETARIO: ARQ. CARLOS ERQUIZIO ALCANTARA

SECRETARIO SUPLENTE. ARQ. LUCAS J. IÑIGO PAVLOVICH

TESORERO: ARQ. SERGIO F. VALLE BORGARO

TESORERO SUPLENTE: ARQ. RADETSKY GAMEZ

SECRETARIO DE ACCION URBANA: ARQ. FRANCISCO J. IBARRA SALGADO

SECRETARIO DE ACCION GREMIAL: ARQ. CARLOS M. QUINTERO ORCI

SECRETARIO DE SUPERACION PROFESIONAL: ARQ. ANA G. TIRADO ROSAS

SEXTO: La Junta de Honor para el Bienio 2002-2004 quedará integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ARQ. GILBERTO ROMERO MORENO

CONSEJERO: ARQ. OCTAVIO DUARTE ROSAS

CONSEJERO: ARQ. ISMAEL PARTIDA GAMEZ

CONSEJERO: ARQ. MARIO A. ZATARAIN GONZALEZ

CONSEJERO: ARQ. MARIANO T. KATASE RUIZ

Hermosillo, Sonora a los veinte y siete días del mes de Septiembre del año 2002.

ANEXO 1

Hermosillo, Sonora, a (fecha).

Arq.
Presidente del Colegio de Arquitectos
de la Ciudad de Hermosillo, A.C.
Presente.

At'n. Arq.
Presidente Junta de Honor y Justicia.

Por medio de la presente solicito mi admisión como miembro activo del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de Hermosillo, A.C. y para tal efecto, anexo a la presente, original y dos copias de la documentación requerida.

- ❖ Acta de Nacimiento:
- ❖ Título de Arquitecto:
- ❖ Cédula Profesional:
- ❖ Comprobante de Domicilio:
- ❖ Generales Oficina (teléfonos, correo electrónico):
- ❖ Curriculum Vitae:

Por este conducto manifiesto conocer y aceptar en todos y cada uno de sus puntos el Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de Hermosillo, A.C., que rige la operación del mismo y me comprometo a respetarlo y cumplirlo.

Le solicito tenga a bien recibir mis documentos. Sin otro particular, quedo en espera de su respuesta.

Atentamente

Arq. (nombre)